

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS, Y EL INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA – IBMETRO

CIPS-AC-OI-IBMETRO – 2019.024

El presente Convenio Interinstitucional de prestación de Servicios de Acreditación, es suscrito de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Miembro de:



### PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional, las siguientes partes:



**1.1** El **INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA (IBMETRO)**, con NIT 120353023 con domicilio en la Av. Camacho No.1488 PB. Edificio Anexo, zona Central de la ciudad de La Paz, representado legalmente por su **Director General Ejecutivo, Ing. Juan Carlos Castillo Villarroel**, con **C.I. 673402 Oruro**, designado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/No. 141. 2011 de fecha 27 de Octubre del 2011, quién para fines del presente convenio en adelante se denominará **IBMETRO**.



**1.2** LA **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS**, constituido legalmente bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con NIT 1008485024, que dentro de su estructura organizacional tiene al **"LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS"**, con domicilio en Avenida Petrolera km 5½, de la ciudad de Cercado de Cochabamba, representado legalmente por el **Lic. Juan Alfonso Ríos del Prado**, con **C.I. 815338 CB.**, en su condición de **RECTOR**, según Resolución RCU N° 21/16 de 01 de noviembre de 2016, y para fines del presente convenio se denominará el **"ORGANISMO ACREDITADO"**.

**IBMETRO** y el **ORGANISMO ACREDITADO**, en conjunto se denominarán las **PARTES**.

### SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

**2.1** **IBMETRO**, es una entidad pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, creada por Decreto Supremo N° 24498 de fecha 17 de febrero de 1997 para ejecutar las políticas nacionales en los campos de la Metrología Legal, Industrial y Científica.

Mediante el Decreto Supremo N° 28243 de fecha 15 de julio de 2005 **IBMETRO** asume las funciones, competencias y atribuciones del Organismo Boliviano de Acreditación (OBA – creada por el D.S. 24498), constituyendo para ese efecto la Dirección Técnica de Acreditación DTA - **IBMETRO**, convirtiéndose a partir de esa fecha en el organismo competente y autorizado como Organismo Acreditador, en todo el territorio nacional, para prestar los servicios descritos en el Decreto Supremo N° 26095.

El Parágrafo I del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 29727, de 01 de octubre de 2008, señala que el **IBMETRO**, se encuentra bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, estableciendo de esta manera como institución pública Desconcentrada.

En el presente caso una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, demostrando su competencia para realizar las actividades descritas en el alcance de acreditación (DTA-FOR-026 ANEXO AL CONVENIO Y CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN), que se encuentra incluido como anexo al certificado de acreditación otorgado por la DTA-IBMETRO, el **ORGANISMO ACREDITADO** ha obtenido su condición como **ORGANISMO DE INSPECCIÓN** en base al cumplimiento de requisitos de la norma NB-ISO-ISO-IEC 17020:2012 y los criterios establecidos por la DTA-IBMETRO.

Miembro de:

## TERCERA.- (OBJETO)



El objeto del presente Convenio es establecer condiciones generales para la prestación de Servicios de Acreditación (*Evaluaciones de vigilancia, extraordinarias y reevaluación para el mantenimiento de la condición de acreditado*), a cargo de la Dirección Técnica de Acreditación del Instituto Boliviano de Metrología (DTA - IBMETRO), en cumplimiento de los requisitos técnico, administrativo legales establecidos con el **ORGANISMO ACREDITADO**, con la identificación **DTA-CET-119**, código de trámite **DTA-TRAM-0239**, así como el pago por los servicios descritos, de acuerdo al Tarifario Vigente.



## CUARTA.- (USO DE ACREDITACIÓN)

La acreditación otorgada por la **DTA-IBMETRO** al **ORGANISMO ACREDITADO**, podrá ser usada solamente bajo el alcance y la exactitud establecidos en el certificado de acreditación y en el formulario (DTA-FOR-026 ANEXO AL CONVENIO Y CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN), documento que forma parte indisoluble del presente Convenio.



Su utilización para otros fines se considerará como uso indebido, por lo tanto incurriría en infracciones que serán sancionadas conforme al "Reglamento General para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad y el Uso del Símbolo", y de conformidad a lo estipulado en presente documento, sin perjuicio de iniciarse otras acciones legales correspondientes.

## QUINTA.- (RÉGIMEN LEGAL)

El **ORGANISMO ACREDITADO** ejercerá sus funciones con estricta observancia a lo dispuesto en la legislación nacional vigente, las normas de aplicación, los criterios y requisitos establecidos por la **DTA-IBMETRO**.

## SEXTA.- (VIGENCIA DE LA ACREDITACION Y EVALUACIONES)

La Acreditación otorgada al **ORGANISMO ACREDITADO** entrará en vigencia y tendrá validez de acuerdo a las fechas establecidas en el Certificado de Acreditación (3 años), previo cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y legales.

Durante este periodo, la **DTA-IBMETRO** realizará evaluaciones anuales de vigilancia para asegurar el mantenimiento de la competencia técnica del **ORGANISMO ACREDITADO**; estas evaluaciones serán programadas por la **DTA-IBMETRO** en coordinación con el personal del **ORGANISMO ACREDITADO**.

Es requisito para el mantenimiento de la acreditación que el **ORGANISMO ACREDITADO** demuestre su competencia técnica durante las evaluaciones anuales de vigilancia; caso contrario, en un periodo

de sesenta días (60) calendario deberá resolver, las no conformidades y otros hallazgos identificadas por el Equipo Evaluador de la **DTA-IBMETRO**.

La **DTA-IBMETRO**, podrá realizar evaluaciones extraordinarias para la verificación del cumplimiento del presente convenio y del Reglamento respectivo, previa comunicación de la fecha programada.

## **SÉPTIMA.- (SOLICITUD DE REEVALUACIÓN)**

Miembro de:



Previo al vencimiento de vigencia del Certificado de Acreditación (6 meses), el **ORGANISMO ACREDITADO** bajo su entera responsabilidad, tiene la potestad de solicitar a la **DTA-IBMETRO** la reevaluación para mantener su condición de acreditado; y la **DTA-IBMETRO** programará dicha reevaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma técnica de aplicación al tipo de Organismo de Evaluación de Conformidad.



Si como resultado de la reevaluación se verifica la continuidad de la competencia técnica en el alcance y los parámetros descritos, la **DTA-IBMETRO** otorgará la **REACREDITACIÓN** correspondiente, manteniendo la condición de **ORGANISMO ACREDITADO**, con la otorgación de un nuevo Certificado de Acreditación y Anexo de alcance; caso contrario, en un periodo de sesenta días (60) calendario deberá resolver, las no conformidades y otros hallazgos identificadas por el Equipo Evaluador de la **DTA-IBMETRO**.



Cumplido el plazo, la **DTA-IBMETRO**, previo análisis del caso realizará una nueva evaluación, si después de la misma se verifica que el **ORGANISMO ACREDITADO** no ha resuelto las no conformidades y hallazgos, la **DTA-IBMETRO**, en aplicación del "Reglamento General para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad y el Uso del Símbolo", y del presente documento, podrá Retirar la acreditación al **ORGANISMO ACREDITADO**; y dejará de hacer uso de la acreditación concedida y todo lo que concierne a ella (Símbolo de acreditación, etc.); para ese efecto se aplica la Resolución de Convenio descrita en el presente convenio.

Para ese efecto, en caso de otorgarse un nuevo Certificado de Acreditación, necesariamente deberá suscribirse un nuevo Convenio, por un período de similar de (3) tres años.

## **OCTAVA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN)**

El **ORGANISMO ACREDITADO**, se compromete a cubrir de forma anticipada todos los costos relativos a:

La Evaluación de su Competencia Técnica en Evaluaciones Iniciales, de Vigilancia, Extraordinarias y de Reevaluación, derechos de concesión y mantenimiento de acreditación de acuerdo al alcance acreditado, pago de honorarios, pasajes aéreos o terrestres, viáticos y gastos de transporte relacionados con el desplazamiento de Evaluadores y Expertos designados por la **DTA -- IBMETRO** de acuerdo al tarifario vigente emitido por **IBMETRO**.

Estos montos deberán ser depositados en la cuenta de **IBMETRO**, en moneda nacional de manera anticipada a la prestación de servicios una vez que la **DTA -- IBMETRO**, emita la correspondiente cotización. Realizado el pago, **IBMETRO** emitirá la correspondiente factura.

Por otro lado, si el **ORGANISMO ACREDITADO** requiere ampliar el alcance de su acreditación, la **DTA-IBMETRO** hará conocer la cotización de servicio adicional correspondiente, en base al número de alcances adicionales solicitados.

## **NOVENA. – (DE LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFARIO)**

Para el caso que **IBMETRO** proceda a la actualización del tarifario, se comunicará al **ORGANISMO ACREDITADO** el nuevo tarifario para los efectos correspondientes.

Miembro de:



## **DÉCIMA. – (DE LAS OBLIGACIONES DE IBMETRO)**

**IBMETRO**, bajo las cláusulas del presente Convenio, se compromete a:

- Prestar servicios de Acreditación (*Evaluaciones de vigilancia, extraordinarias y reacreditación para el mantenimiento de la condición de acreditado*), al **ORGANISMO ACREDITADO**, de conformidad a los procedimientos internos, la reglamentación vigente y en estricto apego al presente convenio.
- Comunicar al **ORGANISMO ACREDITADO**, los cambios y actualizaciones en la documentación inherente al proceso de acreditación.
- Poner a disposición del **ORGANISMO ACREDITADO** la información respecto a todos los Organismos Acreditados en el territorio boliviano.
- Coordinar, con la debida antelación, las actividades de evaluación de la documentación, evaluación "in situ" y evaluaciones de vigilancia, con el **ORGANISMO ACREDITADO**.
- Comunicar al **ORGANISMO ACREDITADO** las fechas programadas para las evaluaciones extraordinarias.
- Responder las solicitudes realizadas por el **ORGANISMO ACREDITADO**.
- Entregar el Certificado de Acreditación y Anexo de alcance, al **ORGANISMO ACREDITADO**.
- Emitir las facturas correspondientes por los servicios prestados.
- Hacer cumplir el presente convenio y las normas, procedimientos, reglamentos inherentes al Proceso de Acreditación.

## **DÉCIMA PRIMERA.- (DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO ACREDITADO)**

El **ORGANISMO ACREDITADO**, se compromete a:

- Cumplir continuamente los requisitos para el mantenimiento de la acreditación otorgada por la **DTA-IBMETRO**.
- Comunicar formalmente a la **DTA-IBMETRO**, respecto a los cambios significativos y modificaciones en: Su condición legal u organizacional, el personal de alta dirección y el personal clave, sus políticas, sus instalaciones, los procesos, la maquinaria e instrumentos, métodos y normas aplicables, así como todo aspecto que incida en el alcance de acreditación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de los cambios.
- Coordinar, con la debida antelación, las actividades de evaluación de la documentación, evaluación "in situ" y evaluaciones de vigilancia, con la **DTA-IBMETRO**, según lo descrito en el "*Reglamento General para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad y el Uso del Símbolo*". Facilitar las condiciones al Equipo Evaluador de la **DTA-IBMETRO** para que se realicen las evaluaciones extraordinarias.
- Hacer uso correcto del Certificado y del Símbolo de Acreditación, de conformidad a lo establecido en el "*Reglamento General para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad y el Uso del Símbolo*", y en el presente documento.

- e) Facilitar la evaluación de la documentación, la evaluación "in situ" y otras evaluaciones a las que se sujete, permitiendo el acceso a toda la información necesaria, los documentos y los registros para verificar el cumplimiento de requisitos.
- f) Cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el presente convenio.
- g) Informar a la **DTA-IBMETRO** de cualquier incidente o accidente con daños al usuario del servicios acreditado o terceros, dentro de los 5 días hábiles de ocurrido el hecho.

Miembro de:



## **DÉCIMA SEGUNDA.- (DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN)**

El **ORGANISMO ACREDITADO**, deberá limitar el uso del símbolo de acreditación de acuerdo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras establecidas en reglamentación específica:

- a) Usar el Símbolo de Organismo Acreditado, solo en Informes para las actividades especificadas en el Alcance de Acreditación.
- b) Después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación, no podrá hacer el uso del Símbolo de Organismo Acreditado en informes, certificados o en cualquier medio de publicidad o documentación interna o externa.

Cuando el alcance de acreditación emitido por la **DTA-IBMETRO** incluye una lista de signatarios autorizados, sólo se puede hacer referencia a la condición de acreditado en informes que lleven la firma de estas personas. En ausencia de los signatarios autorizados, el **ORGANISMO ACREDITADO** NO PUEDE emitir informes que hagan referencia a la condición de acreditado.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Cláusula, la misma será sancionada de acuerdo a la normativa inherente a la Dirección Técnica de Acreditación y el presente convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales vigentes acorde a la naturaleza de cada infracción.

## **DÉCIMA TERCERA.- (AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRO)**

### **13.1 AMONESTACIÓN:**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Cláusula Décima Primera** del presente convenio por parte del **ORGANISMO ACREDITADO**, dará lugar a que **IBMETRO** emita una amonestación según la gravedad del hecho, en aplicación del Reglamento respectivo de la DTA.

### **13.2 SUSPENSIÓN:**

**IBMETRO** suspenderá la acreditación al **ORGANISMO ACREDITADO**, en los siguientes casos:

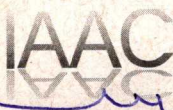
- a) A solicitud del **ORGANISMO ACREDITADO** (suspensión voluntaria).
- b) Por incurrir en "Infracciones Graves" establecidas en el Reglamento de la DTA.
- c) Por no haber demostrado su competencia técnica durante alguna evaluación de vigilancia, extraordinarias.
- d) Por emitir certificados sin contar con la vigencia el Certificado de Acreditación.
- e) Por incumplimiento a lo establecido en la **Cláusula Octava** del presente documento.
- f) Por incumplimiento en lo establecido en la **Cláusula Decima Segunda**.

La suspensión de la acreditación no podrá exceder los noventa (90) días calendario, que será aplicada de acuerdo a Reglamentación de la DTA, al cabo de los cuales la **DTA - IBMETRO**, realizará una Evaluación Extraordinaria para decidir la continuidad o el retiro de la acreditación.

### 13.3 RETIRO:

**IBMETRO** retirará la acreditación al **ORGANISMO ACREDITADO**, en los siguientes casos:

Miembro de:



- a) A solicitud del **ORGANISMO ACREDITADO** (retiro voluntario).
- b) Por haber incurrido en "infracciones muy graves", establecidas en el Reglamento respectivo de la DTA.
- c) Por no haber demostrado su competencia técnica durante evaluaciones posteriores a una suspensión.
- d) Por la aplicación del inc. d) y e), del 13.2 de la Cláusula Décima Tercera del presente documento.
- e) Por reincidencia en las causas de la suspensión de la acreditación.

Si el **ORGANISMO ACREDITADO** decide, por cuenta propia, nuevamente solicitar la acreditación, podrá iniciar un nuevo trámite ante la **DTA - IBMETRO**. En caso de retiro, el **ORGANISMO ACREDITADO**, deberá devolver en su versión original el certificado y el formulario DTA-FOR-026 a la **DTA-IBMETRO**, previo cumplimiento de todas las obligaciones y trabajos pendientes.

### DÉCIMA CUARTA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

La terminación del presente Convenio (entendiéndose de la manera más amplia a la disolución, resolución y rescisión), se realizará bajo las siguientes causales, sin necesidad de requerir intervención judicial alguna:

- 14.1 A solicitud del **ORGANISMO ACREDITADO** (retiro voluntario de la Acreditación), para lo cual IBMETRO de manera unilateral podrá resolver el presente documento, a simple notificación en el domicilio señalado.
- 14.2 Acuerdo expreso de las **PARTES**.
- 14.3 Incumplimiento injustificado de las condiciones pactadas en aplicación del presente Convenio.
- 14.4 Modificación sustancial del objeto.
- 14.5 Imposibilidad sobreviniente que impida el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 14.6 Por fuerza mayor y/o caso fortuito, debiendo ser comunicado por escrito y con la debida antelación de acuerdo a las condiciones imperantes de sus causas.
- 14.7 Por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del presente documento.

A tal efecto, cualquiera de las **PARTES** deberá comunicar a la otra, por escrito, la intención de resolver el Convenio invocando alguna de las causales señaladas, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Si el presente Convenio es resuelto por cualquier causal el **ORGANISMO ACREDITADO**, se obliga a la devolución a **IBMETRO** del Certificado de Acreditación y el Anexo del Alcance, en su versión original, en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones legales correspondientes.

En caso de retiro voluntario de la acreditación, **IBMETRO** de manera *Unilateral* podrá resolver y posteriormente solo a efectos de conocimiento notificará en el domicilio señalado en el presente convenio, con dicho documento.

## DÉCIMA QUINTA.- (INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES).

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la *Cláusula Décima* del presente convenio por parte de **IBMETRO** dará lugar a que el **ORGANISMO ACREDITADO** tome las medidas que así le convenga, haciendo notar por escrito las causales y elementos probatorios respecto al incumplimiento.

## DÉCIMA SEXTA.- (CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD).

El **ORGANISMO ACREDITADO** como consecuencia del presente convenio y la Acreditación otorgada, asume la total responsabilidad de las actividades dentro del alcance acreditado, de las cuales puedan surgir daños a la propiedad, lesiones personales y daños ambientales, su personal, vehículos y/o equipos así como a los bienes y personal de terceras personas durante el cumplimiento del presente convenio. Asimismo, será responsable por todos los daños causados al Usuario del Servicio Acreditado y/o Terceros, por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente a éste durante la ejecución del presente convenio.

Asimismo, acuerda ser responsable administrativa, financiera y legalmente, así como eximir, defender, proteger, indemnizar y mantener indemne al **IBMETRO**, libre de y contra todas y cualesquier tipo de reclamos, demandas, obligaciones penalidades, condenaciones, sentencias, multas, embargos preventivos, medidas precautorias o gravámenes y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y costes legales) que surjan de cualquier tipo de denuncia, queja o de demanda judicial, incluyendo pero no limitando al ámbito civil, penal, administrativo o de cualquier proceso arbitral y/o conciliatorio que sea presentado en contra del **ORGANISMO ACREDITADO** y/o de **IBMETRO**, como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio, por el Usuario del Servicio Acreditado, ya sea por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente al mismo, así como de terceras personas.

## DÉCIMA SEPTIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Para el caso de surgir controversias, dudas, aclaraciones e interpretaciones respecto a la aplicación del presente documento, las Partes acudirán a la vía conciliatoria en primera instancia para dar solución a las mismas, pudiendo posteriormente concurrir a la vía legal y/o judicial correspondiente.

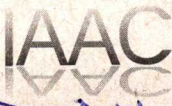
## DÉCIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES).

Las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, podrán ser modificadas por razones que importen a los intereses de las **PARTES**; cualquier modificación deberá realizarse por escrito, mediante el intercambio de correspondencia oficial, que exprese la aceptación de las mismas y que forman parte integrante e indisoluble del presente Convenio, previa emisión de los informes correspondientes.

## VIGÉSIMA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Cualquier comunicación y/o notificación que las **PARTES** deban hacerse en el marco del presente Convenio y cualquier otro acto emergente del mismo, deberá ser enviada a los siguientes domicilios:

Miembro de:



- 1) **INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA (IBMETRO)**, Avenida Camacho N° 1488, Edificio Anexo, Zona Central de la ciudad de La Paz - Bolivia.
- 2) **LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN – UMSS**, que dentro de su estructura organizacional tiene al "**LABORATORIO DE SUELOS Y AGUAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**", con domicilio en Avenida Petrolera km 5½, de la ciudad de Cercado del Departamento de Cochabamba.

Miembro de:



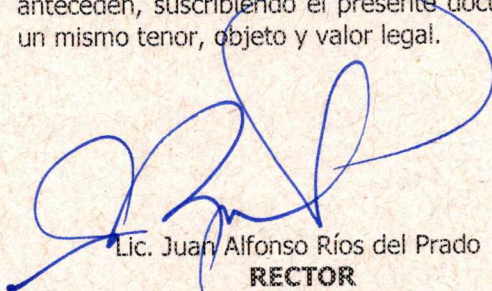
## VIGÉSIMA PRIMERA.- (ANTICORRUPCIÓN)

El **ORGANISMO ACREDITADO**, con respecto al objeto del presente convenio declara que ni él, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Convenio o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este documento, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un directivo, ejecutivo y servidor o funcionario público de IBMETRO; la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (*Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"*) y/o la "*Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas*" y/o la "*Convención Interamericana Contra la Corrupción*", excepto aquellas establecidas por Ley, sin perjuicio de que IBMETRO resuelva el presente Convenio y se ejecuten las acciones legales correspondientes.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)

Las **PARTES**, manifiestan su plena conformidad con el contenido de cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el presente documento en señal de aceptación, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, objeto y valor legal.

La Paz, **09 FEB 2019**

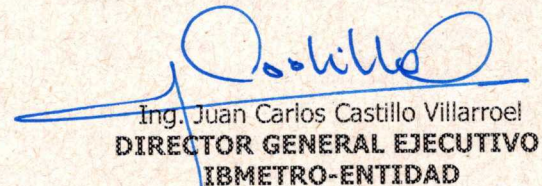


Lic. Juan Alfonso Ríos del Prado  
**RECTOR**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**  
**ORGANISMO ACREDITADO**



Este documento tiene cuatro copias.  
COPIA 1: Organismo Acreditado  
COPIA 2: Unidad Jurídica IBMETRO  
COPIA 3: Dirección General Ejecutiva IBMETRO  
COPIA 4: Dirección Técnica de Acreditación IBMETRO



Ing. Juan Carlos Castillo Villarreal  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**IBMETRO-ENTIDAD**



**Eddy Jared Gutierrez**  
**ASESOR JURIDICO**  
**INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGIA**  
**IBMETRO**



**Mgr. María Esther Cortés L.**  
**DIRECTORA**  
**RELACIONES INTERNACIONALES Y**  
**CONVENIOS - UMSS**

DTA-FOR-126 v.1  
2017-05-09

